

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/529/2022/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **281198422000072**.
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**.
Comisionado Ponente: **Luis Adrián Mendiola Padilla**.

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/529/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281198422000072** presentada ante el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. El **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a el **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **281198422000072** en la que requirió lo siguiente:

"...copia simple y versión pública cada una de las facturas emitidas desde el inicio del Gobierno, 1 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en versión digital original no un formato modificado por el gobierno. Aquí dejo una guía del SAT para que sepan cómo es un comprobante fiscal digital. <http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo311221.pdf>..." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando diversos oficios, como se muestra a continuación:

VICTORIA GOBIERNO MUNICIPAL	
UT/OF/662/2022 Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2022 Oficio Número: UT/OF/662/2022 Asunto: Respuesta Final	
PRESENTE	
En atención a la solicitud de información identificada con los siguientes datos:	
Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198422000072
Nombre del Solicitante	[REDACTED]
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	16 DE MARZO A LAS 12:11 HRS
Número Interno de Control	UT/NIC/061/2021
<p>Por medio de la presente en documento anexo encontrará Oficio de la Tesorería Municipal TM/0623/2022 y los anexos que soportan dicho oficio dentro del compilado. Zip que se cargó a la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El Municipio de Ciudad Victoria se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Sin otro particular por el momento y quedando a sus distinguidas consideraciones le envío un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS</p> <p>JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ</p> <p>Unidad de Transparencia Municipio de Victoria, Tamaulipas.</p>	
<p>C.C.P. - Eduardo Abraham Gattás Báez. - Presidente Municipal de Victoria, Tamps. - Para conocimiento C.C.P. - Hugo Araní Reséndez Silva. - Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia. Para su conocimiento. C.C.P. - Archivo.</p>	

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VICTORIA GOBIERNO MUNICIPAL

Oficio No. TM/0623/2022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de Marzo de 2022.

MAESTRO JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.-

En referencia al oficio Número: UT/OF/495/2022 folio 281198422000072 del día 16 de Marzo de 2022, mediante el cual solicita dar solvencia a la solicitud de información y/o documentación pública presentada en forma electrónica por el solicitante [REDACTED] relativa conforme al texto fiel siguiente:

Solicito en copia simple y versión pública cada una de las facturas emitidas desde el inicio del Gobierno 1 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en versión digital original no un formato modificado por el gobierno.

Aquí dejo una guía del SAT para que sepan cómo es un comprobante fiscal digital.
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo311221.pdf>

R= Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16 numerales 4 y 5 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Tamaulipas; en atención a los principios constitucionales de administrar con eficiencia, eficacia y economía los recursos públicos, y derivado de las horas hombre que se requieren destinar para testar un total de 1,475 documentos emitidos en el periodo solicitado del 1 de octubre del 2021 al 15 de febrero de 2022 y considerando que la información que se proporciona en la presente relación contiene los mismos datos que se proporcionarían en una versión pública del formato de factura, por tanto la utilidad que representa es básicamente igual a como constancia se anexa ejemplo de la primer factura de la relación.

- Anexo relación en archivo electrónico PDF que consta de 51 hojas y de 1.84 MB.
- Anexo archivo electrónico PDF 1er factura testada de la relación (ejemplo), 1 hoja y 347 KB.
- Dicha información se manda al siguiente correo electrónico: informacion publica.victoria@gmail.com

Los datos que se omiten proporcionar contienen información fiscal que permite la identificación del contribuyente, el cual la facilita únicamente para atender una cuestión de carácter tributario. Sin otro particular, le agradezco principalmente sus atenciones.

Atentamente
EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. LUIS CARLOS CISNEROS GOMEZ Administración 2021-2024
C.e.p. Archivo

VICTORIA GOBIERNO MUNICIPAL
Presidencia Municipal, Avenida Francisco I. Madero 102,
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas. (834) 318-7800

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES
Del: 01/OCT/2021 Al: 15/FEB/2022

Fecha	Folio	Concepto	Aprobación	Estado	Expedición	Total
Nombre	Unidades	Abreviatura	Precio	Total		
01/OCT/2021	24.067	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 11:57:27	31,280.00
		DIVERSOS	17,000.00			17,000.00
		DIVERSOS	314.00			314.00
		DIVERSOS	13,000.00			13,000.00
		DIVERSOS	314.00			314.00
		DIVERSOS	652.00			652.00
01/OCT/2021	24.068	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 12:23:21	1,325.50
		DIVERSOS	1,325.50			1,325.50
01/OCT/2021	24.069	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 13:05:56	8,942.00
		DIVERSOS	8,942.00			8,942.00
01/OCT/2021	24.070	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 15:10:56	9,754.00
		DIVERSOS	9,440.00			9,440.00
		DIVERSOS	314.00			314.00
04/OCT/2021	24.071	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:16:28	700.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	700.00			700.00
04/OCT/2021	24.072	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:18:40	2,400.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	2,400.00			2,400.00
04/OCT/2021	24.073	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:20:29	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	9,650.00			9,650.00
04/OCT/2021	24.074	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:21:32	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	9,650.00			9,650.00
04/OCT/2021	24.075	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:22:23	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	9,650.00			9,650.00
04/OCT/2021	24.076	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:23:08	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	9,650.00			9,650.00
04/OCT/2021	24.077	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 10:07:52	16,314.00
		DIVERSOS	16,000.00			16,000.00
		DIVERSOS	314.00			314.00
04/OCT/2021	24.078	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 10:08:58	3,314.00
		DIVERSOS	3,000.00			3,000.00
		DIVERSOS	314.00			314.00

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el dieciocho de abril del dos mil veintidós, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando la clasificación de la información por parte del sujeto obligado.

CUARTO. Tramitación del recurso:

a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha nueve de mayo del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha once de mayo del dos mil veintidós**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **39 y 40**.
- d) **Alegatos.** En fecha **diecisiete de mayo del dos mil veintidós**, el particular rindió sus alegatos por medio de la oficialía de partes de este instituto ampliando su respuesta inicial.
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **veintitrés de mayo del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario

estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)**

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

I. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

“Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.- Se trate de una consulta; o
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugnó la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

I. Causales de Sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al Respecto, en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la

hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción I, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VI.- La clasificación de la información;...” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la clasificación de la información planteada por el particular.**

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta otorgada, el agravio del recurrente y la información proporcionada en alegatos por el ente recurrido.

El particular requirió se le proporcionara **copia simple y versión pública de cada una de las facturas emitidas desde el inicio del Gobierno, 1 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en versión digital original no en un formato modificado por el gobierno.**

En fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando diversos oficios, como se muestra a continuación:

ELIMINADO: Dato personal.
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VICTORIA
 GOBIERNO MUNICIPAL

UT/OF/662/2022
 Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2022
 Oficio Número: UT/OF/662/2022
 Asunto: Respuesta Final

PRESENTE

En atención a la solicitud de información identificada con los siguientes datos:

Folio de Plataforma Nacional de Transparencia	281198422000072
Nombre del Solicitante	[REDACTED]
Fecha y Hora de Recepción en Plataforma	16 DE MARZO A LAS 12:11 HRS
Número Interno de Control	UT/NIC/061/2021

Por medio de la presente en documento anexo encontrará Oficio de la Tesorería Municipal TM/0623/2022 y los anexos que soportan dicho oficio dentro del compilado .Zip que se cargó a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Municipio de Ciudad Victoria se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento y quedando a sus distinguidas consideraciones le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ

Unidad de Transparencia
 Municipio de Victoria,
 Tamaulipas.

C.C.P. - Eduardo Abraham Gattías Báez. - Presidente Municipal de Victoria, Tamps. - Para conocimiento.
 C.C.P. - Hugo Arael Resendez Silva. - Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
 C.C.P. - Archivo.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VICTORIA
GOBIERNO MUNICIPAL

Oficio No. TM/0623/2022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de Marzo de 2022.
Unidad de Transparencia
Municipio de Victoria, Tamaulipas

RECIBIDO
HORA: 12:20 PM.

MAESTRO JOSE MANUEL CHAPA MENDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.-

En referencia al oficio Número: UT/OF/495/2022 folio 281198422000072 del día 16 de Marzo de 2022, mediante el cual solicita dar solvencia a la solicitud de información y/o documentación pública presentada en forma electrónica por el solicitante [REDACTED] relativa conforme al texto fiel siguiente:

Solicito en copia simple y versión pública cada una de las facturas emitidas desde el inicio del Gobierno 1 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en versión digital original no un formato modificado por el gobierno.

Aquí dejo una guía del SAT para que sepan cómo es un comprobante fiscal digital.
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo311221.pdf>

R= Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16 numerales 4 y 5 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Tamaulipas; en atención a los principios constitucionales de administrar con eficiencia, eficacia y economía los recursos públicos, y derivado de las horas hombre que se requieren destinar para testar un total de 1,475 documentos emitidos en el periodo solicitado del 1 de octubre del 2021 al 15 de febrero de 2022 y considerando que la información que se proporciona en la presente relación contiene los mismos datos que se proporcionarían en una versión pública del formato de factura, por tanto la utilidad que representa es básicamente igual y como constancia se anexa ejemplo de la primer factura de la relación.

- Anexo relación en archivo electrónico PDF que consta de 51 hojas y de 1.84 MB.
- Anexo archivo electrónico PDF 1er factura testada de la relación (ejemplo), 1 hoja y 347 KB.
- Dicha información se manda al siguiente correo electrónico: informacion publica.victoria@gmail.com

Los datos que se omiten proporcionar contienen información fiscal que permite la identificación del contribuyente, el cual la facilita únicamente para atender una cuestión de carácter tributario. Sin otro particular, le agradezco principalmente sus atenciones.

Atentamente
EL TESORERO MUNICIPAL
C.P. LUIS CARLOS CISNEROS GÓMEZ Administración 2021-2024
C.c.p. Archivo.

Presidencia Municipal, Calle Don Francisco I. Madero 102,
Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas. (834) 318-7800

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES
Del: 01/OCT/2021 Al: 15/FEB/2022

Fecha	Folio	Concepto Nombre	Aprobación Unidades	Estado Abreviatura	Expedición Precio	Total Total
01/OCT/2021	24.067	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 11:57:27	31,280.00
		DIVERSOS	1.00	0		17,000.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00
		DIVERSOS	1.00	0		13,000.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00
		DIVERSOS	1.00	0		652.00
01/OCT/2021	24.068	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 12:21:21	1,325.50
		DIVERSOS	1.00	0		1,325.50
01/OCT/2021	24.069	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 13:05:56	8,942.00
		DIVERSOS	1.00	0		8,942.00
01/OCT/2021	24.070	Factura al Contado 2018	0	Vigente	01/10/2021 15:10:56	9,754.00
		DIVERSOS	1.00	0		9,440.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00
04/OCT/2021	24.071	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:16:28	700.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		700.00
04/OCT/2021	24.072	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:18:40	2,400.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		2,400.00
04/OCT/2021	24.073	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:20:29	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		9,650.00
04/OCT/2021	24.074	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:21:32	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		9,650.00
04/OCT/2021	24.075	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:22:23	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		9,650.00
04/OCT/2021	24.076	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 08:23:08	9,650.00
		PRESTACION DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS	1.00	0		9,650.00
04/OCT/2021	24.077	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 10:07:52	16,314.00
		DIVERSOS	1.00	0		16,000.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00
04/OCT/2021	24.078	Factura al Contado 2018	0	Vigente	04/10/2021 10:08:58	3,314.00
		DIVERSOS	1.00	0		3,000.00
		DIVERSOS	1.00	0		314.00

Con respecto a las capturas de pantallas insertadas, se observa que el sujeto obligado al momento de proporcionar una respuesta a lo requerido por el particular manifiesta su imposibilidad para testar las facturas emitidas por lo cual proporcionó un listado con los datos necesarios para consultar las mismas en el cual testo el nombre de los contribuyentes.

Una vez admitido el presente recurso, en el periodo de alegatos en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós hizo llegar por medio de la Oficialía de Partes de este Instituto diversos oficios mediante los cuales amplió su respuesta inicial

proporcionando el listado de las facturas emitidas sin testar el nombre del contribuyente como se muestra a continuación:

Fecha	Folio	Razón Social	Concepto	Estado	Expedición	Total
			Nombre	Abreviatura	Precio	Total
01/OCT/2021	24,067	ENRIQUE CORCUERA MONTEMAYOR	Factura al Contado 2018	Vigente	01/10/2021 11:57:27	31,280.00
			DIVERSOS	D		17,000.00
			DIVERSOS	D		314.00
			DIVERSOS	D		13,000.00
			DIVERSOS	D		314.00
			DIVERSOS	D		652.00
01/OCT/2021	24,068	PROMOTORIA HABITAT DE VICTORIA S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	01/10/2021 12:23:21	1,325.50
			DIVERSOS	D		1,325.50
01/OCT/2021	24,069	4 ACES CITRUS S.P.R.R.L. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	01/10/2021 13:05:56	8,942.00
			DIVERSOS	D		8,942.00
01/OCT/2021	24,070	TRANSPAIS UNICO S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	01/10/2021 15:10:56	9,754.00
			DIVERSOS	D		9,440.00
			DIVERSOS	D		314.00
04/OCT/2021	24,071	GRUPO COMERCIAL DSW S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:16:28	700.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		700.00
04/OCT/2021	24,072	ESTEBAN ARAUJO GUERRA	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:18:40	2,400.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		2,400.00
04/OCT/2021	24,073	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:20:29	9,650.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		9,650.00
04/OCT/2021	24,074	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:21:32	9,650.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		9,650.00
04/OCT/2021	24,075	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:22:23	9,650.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		9,650.00
04/OCT/2021	24,076	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 08:23:08	9,650.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		9,650.00
04/OCT/2021	24,077	MARIA GUADALUPE SOTO REVES	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 10:07:52	16,314.00
			DIVERSOS	D		16,000.00
			DIVERSOS	D		314.00
04/OCT/2021	24,078	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 10:08:58	3,314.00
			DIVERSOS	D		3,000.00
			DIVERSOS	D		314.00
04/OCT/2021	24,079	AUTOMECANICA DE VICTORIA S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 10:57:06	900.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		900.00
04/OCT/2021	24,080	MARCO ANTONIO AGUILAR CASTRO	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 12:31:11	950.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		950.00
04/OCT/2021	24,081	HAMBURGUESAS MAFIS, S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 14:51:28	8,962.00
			DIVERSOS	D		8,962.00
04/OCT/2021	24,082	CARNES VICTORIA S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 15:17:43	1,050.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		1,050.00
04/OCT/2021	24,083	ETIENNE Y PROFESIONALES ASOCIADOS, S.C.	Factura al Contado 2018	Vigente	04/10/2021 15:18:43	3,150.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		3,150.00
05/OCT/2021	24,084	TONY TIENDAS S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	05/10/2021 11:51:30	179.00
			DIVERSOS	D		179.00
05/OCT/2021	24,085	FABRICAS DE CALZADO ANDREA S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	05/10/2021 11:57:04	1,050.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		1,050.00
05/OCT/2021	24,086	HUGO ENRIQUE MARTINEZ NAVA	Factura al Contado 2018	Vigente	05/10/2021 12:50:54	450.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		450.00
05/OCT/2021	24,087	CHORIZO VICTORIA S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	05/10/2021 12:57:48	2,000.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		2,000.00
06/OCT/2021	24,088	HOTEL POSADA DON DIEGO S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	06/10/2021 08:28:04	1,000.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		1,000.00
06/OCT/2021	24,089	HOTEL POSADA DON DIEGO S.A. DE C.V.	Factura al Contado 2018	Vigente	06/10/2021 08:28:58	1,000.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		1,000.00
06/OCT/2021	24,090	EDUCADORES ASOCIADOS DE VICTORIA, A.C.	Factura al Contado 2018	Vigente	06/10/2021 08:51:07	1,500.00
			PRESTACION DE RECOLECCION	D		1,500.00
06/OCT/2021	24,091	VILLA FLORES WENDOLINE JESUSITA	Factura al Contado 2018	Vigente	06/10/2021 10:59:34	2,061.00

Ahora bien se tiene que el particular en su solicitud de información requirió se le proporcionara **copia simple y versión pública** cada una de las facturas emitidas desde el inicio del Gobierno, 1 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en versión digital original no un formato modificado por el gobierno, a lo cual el sujeto obligado en sus alegatos, proporcionó lo solicitado por el particular, resultando con ello que el señalado como responsable, **modifico lo relativo al agravio manifestado por el particular**

Atendiendo a lo anterior, este Instituto de Transparencia determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia local, el cual menciona *que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.*

En ese sentido en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su **solicitud** de información de fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.”. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: “Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**” y “Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.”. Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**”(Sic)

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar del señalado como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174,

fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

TERCERO. Decisión. Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por **el particular**, en contra de la **Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas**, **toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

CUARTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente **la primera y ponente el tercero de los nombrados**, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/529/2022/AI.

FVCR